

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación en Sevilla a Vº. Bº. El Presidente de la Comisión Mixta de Transferencia.- Fdo. Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación.- Los Secretarios, Mº Soledad Mateos Marcos, Mariano Funes Martínez.

para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

DECRETO 144/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, a participar en la constitución de la Sociedad Mercantil, Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y de la Dirección General de Transportes, y en desarrollo del planeamiento general municipal de Sevilla, ha llevado a cabo la creación de un Centro de Transportes, mediante la construcción de la primera fase de una terminal para transporte en régimen TIR que ocupa una superficie del orden de 54.000 m², y la urbanización del resto del polígono, lo que supone un total de 120.000 m².

Este conjunto, que constituye la oferta de infraestructura más importante de Andalucía para el transporte de mercancías por carretera y ferrocarril y sus actividades auxiliares y complementarias, conlleva, además de la implantación del TIR, la disposición de unos 20.000 m² de almacenes cubiertos, 33.000 m² de aparcamiento para camiones, estación de servicio, centro para acogida de tripulantes y suelo urbanizado para uso terciario.

Dado el avanzado estado de ejecución del Centro, es preciso disponer ya del instrumento de gestión que permita obtener la mayor rentabilidad social y económica del capital público invertido. Analizados los casos similares que existen en la actualidad en España y en los países europeos más próximos, se considera que el referido instrumento debe ajustar sus actuaciones al Derecho privado. De este modo es posible conseguir una gestión ágil, comprometida con el fin que justificó la inversión pública y que además tenga una elevada capacidad de interlocución con los agentes privados que operan en el sector del transporte y en sus actividades auxiliares y complementarias, posibilitando la participación de éstos en las decisiones que afecten al funcionamiento del conjunto.

Asimismo se ha estimado necesario, para incorporar al proyecto las mayores dosis de gestión empresarial, la participación en el capital social de la nueva entidad del Instituto de Fomento de Andalucía, por cuanto se configura como el instrumento idóneo con que se ha dotado la Comunidad Autónoma en el desarrollo de su política de fomento, posibilitando igualmente la participación de personas jurídicas, públicas o privadas, vinculadas al transporte o sus actividades auxiliares y complementarias.

De otro lado, y con el fin de hacer viable el objeto principal de la entidad mercantil, se prevé que por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y la Consejería de Hacienda y Planificación se definan y arbitren las fórmulas legales apropiadas para la cesión a aquélla de los bienes a gestionar y explotar.

El art. 6.2 del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, prevé que la participación de la misma en sociedades habrá de ser autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, o propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Planificación y de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), a participar en la constitución de la Sociedad Mercantil «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A.», cuyas características básicas se establecen en el Anexo al presente Decreto, mediante la suscripción y desembolso de veinte acciones nominativas de la serie A, de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas.

DISPOSICION FINAL

Queda facultada la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas y disposiciones que sean necesarias

Denominación:
Lo Entidad se denominará «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A.».

Objeto Social:
La Sociedad tendrá como objeto social la gestión y, por tanto, la realización de cuantas obras, instalaciones y actividades requiera la explotación de la infraestructura destinada al transporte de mercancías por carretera y ferrocarril situada en el Polígono de La Negrilla. Especialmente será cometido de la Sociedad la explotación del recinto aduanero donde se ubica la terminal T.I.R.

Dicho objeto será desarrollado en el ámbito de los solares e instalaciones que a continuación se detallan:

a) Solares:
Ubicados en el Polígono del PERI-TO-6, «Ciudad del Transporte».

Parcela nº 1. Zona: Terminal TIR-TIF.
Superficie: 54.530 m²

Parcela nº 2. Zona: Centro de Acogida de Vehículos. (C.A.V.)
Superficie: 33.230 m²

Parcelas nºs 3.1. y 3.2. Zona: Centro de Acogida de Tripulantes (C.A.T.).
Superficie Total: 8.600 m²

Parcelas nºs 4.1. a 4.34. Zona: Centro de Almacenaje, Consolidación y Fraccionamiento de Mercancías. (C.A.V.)
Superficie Total: 46.220 m²

Parcelas nºs 5.6.1., 5.6.2. y 5.7. Zona: Actividades Complementarias (A.C.T.).
Superficie Total: 6.491 m².

Este ámbito podrá ser aumentado o disminuido, en función de las necesidades de la nueva Sociedad.

b) Instalaciones:
Edificio de Administración: 1.858 m²
Nave Almacén: 3.000 m²
Aparcamiento Camiones Terminal TIR: 1.040 m²
Aparcamiento Vehículos ligeros: 696 m²
Muelles para inspección de vehículos: 16 unidades.
Báscula para 60 T., caseta para básculo y albigé.

Asimismo, la Sociedad explotará aquellas otras instalaciones que en el futuro se construyan o completen las iniciales.

Domicilio:
La Sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, en el edificio de la terminal TIR, situado en el Polígono de La Negrilla.

Duración:
La Sociedad se constituirá por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Capital Social:
El Capital Social será de 50.000.000 ptas. (Cincuenta millones de pesetas), representado por 50 acciones nominativas de la Serie A, de 1.000.000 ptas. de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 50, ambos inclusive, y será suscrito y desembolsado según las siguientes aportaciones:
Empresa Pública de Suelo de Andalucía, 20 millones de pesetas.

Instituto de Fomento de Andalucía, 20 millones de pesetas.
El resto será suscrito por personas jurídicas, públicas o priva-

das, vinculadas al transporte o sus actividades auxiliares y complementarias.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por Acuerdo de la Junta General.

Régimen de los bienes objeto de explotación:

Para el desarrollo de cuantas actuaciones constituyen el objeto social de la Sociedad, así como para el cumplimiento de sus fines en concordancia con aquél, una vez constituida se procederá a:

a) La constitución por parte de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en favor de Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A. de derechos de superficie sobre los solares a que se refiere el ámbito de su objeto social.

Los derechos de superficie que se constituyan se regirán por lo dispuesto en los arts. 171 a 174 de la Ley del Suelo y 16 del Reglamento Hipotecario, no pudiendo exceder de un plazo de 50 años.

b) El arrendamiento a Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A. de las instalaciones a las que se refiere el ámbito de su objeto social.

Todo ello, de acuerdo con las previsiones y procedimientos contenidos en la Ley y Reglamento del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1990, por la que se regula la participación de las ocho provincias de la Comunidad en el Pabellón de Andalucía en la Expo'92. (BOJA núm. 26, de 27.3.90).

Publicada la Orden de 14 de marzo de 1990, por la que se regula la participación de las ocho provincias de la Comunidad en el Pabellón de Andalucía en la Expo'92 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de marzo de 1990, se ha observado un error que se estima procedente corregir mediante la publicación de la presente corrección de errores.

En el artículo 2º, donde dice: «Un representante por la Organización empresarial más representativa», debe decir: «Dos representantes por las Organizaciones empresariales más representativas».

Sevilla, 25 de mayo de 1990.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 2 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la adquisición de local para sede de la Gerencia provincial de Málaga.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 I) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Adquirir por el precio de 130.000.000 Ptas. (Ciento treinta millones de pesetas) el local ofertado para sede de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía en Málaga en la calle Cister de dicha capital.

Sevilla, 2 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 29 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Jorda-Cespa S.A. de San Fernando (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la empresa Jorda-Cespa, S.A. de San Fernando (Cádiz), durante las 24 horas de los días 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 1990, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad; mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Jorda-Cespa, S.A. de San Fernando (Cádiz), durante las 24 horas de los días 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Para los días 1, 2, 3 y 4 de junio:

Recogida Nocturna

Camiones compactadores 2.

Conductores 2.

Peones 4.

Inspector 1.

Los recorridos y zonas a cubrir por estos camiones serán fija-